



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bucaramanga

LISTADO DE ESTADOS
ESTADO Nº027 - MARTES 15 DE AGOSTO DE 2023

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA
2023-00235	Ejecutivo	COOMULFONCE Ltda.	Lusela Posada - Nelson Peña.	Inadmite demanda.	10/04/2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Radicado N°: 680014189001-2023-00235-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA.
Demandado: LUSELA POSADA – NELSON PEÑA

Asunto: Inadmite demanda.

Al despacho informando que ha correspondido por reparto la demanda de trato, el **8 de junio de 2023**. Fue remitida por competencia territorial por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga. Para proveer.

Bucaramanga, 14 de agosto de 2023

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por la **Cooperativa Multiactiva del Fonce COOMULFONCE Ltda.** en contra de la señora **Lusela Posada** y del señor **Nelson Peña**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda, se INADMITIRÁ por las siguientes razones:

1. La determinación de la cuantía debe, conforme a los artículos 26-1 y 82-9 id contemplar con exactitud la sumatoria de capital e intereses (Plazo y mora) pretendidos hasta la **presentación de la demanda**; para el caso, el señalamiento solo contempló capital y no los intereses moratorios pretendidos hasta el 28 de abril de 2023, que corresponde a la data de presentación de la demanda (Folio 2 – archivo 4).
2. Una es la persona jurídica demandante y otra la persona natural que la representa, por manera que sus datos de notificación son diversos y deben indicarse en forma independiente. En tratándose de la persona jurídica, son inequívocamente los reportados en su certificado de existencia y representación legal o documento que se le asimile, y otros distintos que aquí no se informaron, los de la representante legal. (Artículo 82-10 id)

Bajo tales consideraciones, al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se impone la INADMISIÓN DE LA DEMANDA para que se subsane en los términos de ley, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda EJECUTIVA promovida por la **Cooperativa Multiactiva del Fonce COOMULFONCE Ltda.** en contra de la señora **Lusela Posada** y del señor **Nelson Peña**, por lo expuesto.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFICACIÓN: [Estado electrónico N°27](#) (15-ago-2023) – M.D.P.

Ejecutivo

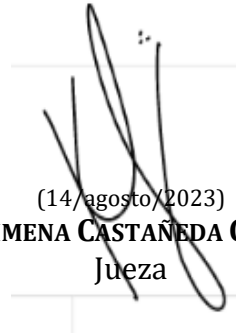
Radicado N° 680014189001-2023-00235-00



TERCERO. - ALLEGAR nuevamente la demanda integrada en un solo escrito con los aspectos subsanados y en archivo PDF.

CUARTO. - RECONOCER al abogado DANIEL FIALLO MURCIA como apoderado judicial de la **Cooperativa Multiactiva del Fonce COOMULFONCE Ltda.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido de acuerdo con la Ley 2213. (Folios 7-9 – archivo 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



(14/agosto/2023)
KILIA XIMENA CASTAÑEDA GRANADOS
Jueza